

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE EL RESEARCH COUNCIL OF NORWAY Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
(CONICYT)**

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), y el Consejo de Investigación de Noruega, en adelante "Las Partes".

Reconociendo los roles fundamentales que la ciencia, tecnología e innovación juegan en el desarrollo económico y social, y los potenciales beneficios de un incremento en la cooperación científica y tecnológica entre ambos países.

Acuerdan el siguiente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Científica y Tecnológica, en adelante "El Acuerdo".

PRIMERO:

Las partes declaran:

- a) Que ellas promoverán la cooperación científica y tecnológica en áreas de común interés, y
- b) Facilitarán el beneficio mutuo en la cooperación en ciencia y tecnología, a través de la interacción de instituciones de investigación y compañías importantes de ambos países.

SEGUNDO:

En orden a cumplir los objetivos de este Acuerdo según lo dispuesto en la cláusula primera, las partes declaran que:

- a) Ellas identificarán oportunidades y promoverán actividades de cooperación, tales como juntas de investigación y desarrollo de proyectos, determinados por mutuo acuerdo;
- b) Ellas analizarán la posibilidad de formar jóvenes investigadores por medio de internados, magisteres y doctorados en áreas de mutuo interés;
- c) Ellas alentarán la mayor cooperación entre ambos países para el apoyo de organizaciones científicas, encuentros tecnológicos, talleres y simposios de mutuo interés donde investigadores chilenos y noruegos, de agencias, universidades, compañías, laboratorios y otros centros de investigación, tendrán la oportunidad para discutir la cooperación en investigación, y el intercambio de la información resultante de las investigaciones en los campos científicos y tecnológicos.
- d) Ellas analizarán las oportunidades de financiar los gastos de sus nacionales para llevar a cabo las actividades en orden de alcanzar los objetivos, y
- e) Ellas facilitarán la relación entre proyectos actuales de ciencias aplicadas e intercambios tecnológicos enfocados en áreas de interés recíproco; estos intercambios podrán ser perfeccionados a través de residencias en escuelas de especialización avanzada y complementadas con entrenamientos en compañías.

TERCERO:

Se podrán acordar Acuerdos separados entre agencias relevantes, instituciones y compañías de ambos países, los cuales regularán áreas específicas de cooperación, la gestión de la propiedad intelectual, detalles de financiamiento y otros asuntos relacionados con la implementación de actividades de cooperación cubiertas por el presente Acuerdo.

CUARTO:

La responsabilidad de poner en práctica y ejecutar este Acuerdo por parte chilena descansará en CONICYT, mientras que por el lado noruego, dicha responsabilidad recaerá en el Consejo de Investigación de Noruega.

En orden a reforzar y seguir las actividades referidas en este Acuerdo, representantes de cada parte se coordinarán a través de medios electrónicos. Respecto a la disponibilidad de fondos, se realizarán encuentros de consulta bianual de la Junta Directiva de CONICYT/RCN que podrá tomar lugar alternativamente en Chile o Noruega. Las partes deberán definir la estructura y composición de esta Junta Directiva.

QUINTO:

La Junta Directiva tendrá como funciones:

- a) Considerar los aspectos políticos relevantes para la implementación de este Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de mutuo interés y formular programas de cooperación para períodos específicos de tiempo, sobre las bases de los intereses prioritarios de las partes;
- c) Seguir el progreso de la implementación de este Acuerdo; y
- d) Proponer a las partes medidas específicas para aumentar y fortalecer el alcance y calidad de la cooperación bajo este Acuerdo.

SEXTO:

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelto amigablemente y de manera expedita, a través de consultas y negociaciones entre las partes; o por cualquier otro medio acordado por las partes, los que estarán en armonía con la legislación a la cual cada país está sujeto.

SEPTIMO:

Este Acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo escrito de las partes, o por petición de una de ellas. Toda modificación será ejecutada por escrito por ambas partes. Las modificaciones serán implementadas por la firma de un Anexo que se agregará al Acuerdo.

OCTAVO:

Este Acuerdo entrará en vigor una vez firmado. Cada una de las partes podrán terminar este Acuerdo por notificación escrita a su contraparte, en cuyo caso, la terminación final ocurrirá 90 días después de dicha notificación. La expiración de éste Acuerdo no afectará las actividades en progreso, a menos que ambas partes acuerden específicamente lo contrario.

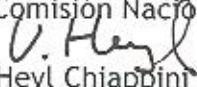
NOVENO:

Las partes declaran que ellas están investidas con las facultades legales necesarias para representar y obligar a sus instituciones de origen, de acuerdo a los estatutos de cada una. Aún así, las partes declaran que la buena fe es el factor primario en el cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Acuerdo.

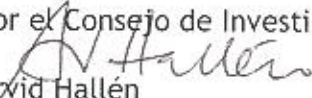
Suscrito en seis originales, dos en español, dos en noruego y dos en inglés, todos igualmente válidos y auténticos. En caso de cualquier divergencia concerniente a su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Firmado en Santiago de Chile, el 26 de marzo de 2008

Por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT


Vivian Heyl Chiappini
Presidenta

Por el Consejo de Investigación de Noruega


Arvid Hallén
Director General